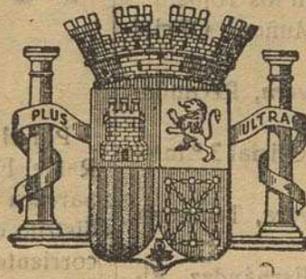


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

BANDO

Núm. 11

Don Gonzalo Queipo de Llano, General Jefe del Ejército del Sur.

HAGO SABER:

El Decreto de 28 de Abril de 1933 que ordenó la reorganización y las normas que habían de dirigir el funcionamiento de las Cámaras Oficiales Agrícolas, estableció como uno de sus ingresos en su artículo 20, un tanto por ciento, nunca superior al dos, que abonarían los propietarios de fincas rústicas, obligatoriamente, sobre las cuotas del Tesoro superiores a 25 pesetas anuales.

En el artículo 21 se faculta a los recaudadores para utilizar el procedimiento administrativo de apremio para hacer efectivos estos cobros, en caso de resistencia de los obligados al pago.

Constituidas actualmente las Cámaras Agrícolas de esta Región por disposición de mi Autoridad, con personas de reconocida solvencia moral y de competencia en los problemas agrícolas, al mismo tiempo que probadamente afectas al movimiento militar salvador de la Patria, no dejarán de reconocer, los más exigentes, han resuelto y vienen resolviendo las dificultades que se han presentado a nuestra agricultura, llegando en estos momentos a una normalidad absoluta de nuestro agro en todo el territorio de mi mando.

Como a pesar de todo ello, al no prestársele por los agricultores egoístas, la ayuda necesaria para su desenvolvimiento económico y

considerando de imprescindible necesidad y altamente beneficiosa para los sagrados intereses de la Patria la labor de estos organismos.

ORDENO Y MANDO:

Artículo primero. Será obligatorio para todos los propietarios de las fincas rústicas cuya cuota al Tesoro exceda de 25 ptas. anuales, el pago de los recibos que se hayan girado o se giren en lo sucesivo por las Cámaras Oficiales Agrícolas dentro de lo dispuesto por las normas legales en vigor al advenir el movimiento militar patriótico.

Artículo segundo. Quedan igualmente facultadas las Cámaras Oficiales Agrícolas para que por sus agentes recaudadores se pueda emplear en los deudores morosos el procedimiento de apremio administrativo.

Artículo tercero. Este Bando, surtirá efectos en todo el territorio de mi mando (Andalucía y Badajoz) y será radiado y publicado en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y la prensa de las localidades respectivas.

Sevilla cinco de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Gobierno General

Núm. 84

ORDEN

No habiendo podido, a causa de la anomalía que imponen las actuales circunstancias, muchas Fundaciones benéficas presentar dentro del plazo reglamentario que marca el artículo 100 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y su disposición com-

plementaria de 21 de Abril de 1900, sus presupuestos, y prorrogados por Decreto-Ley de fecha 26 del actual los del Estado, procede prorrogar también los actuales de las fundaciones benéficas hasta tanto que se puedan aprobar los que deberán formular todas las fundaciones que vienen obligadas a ello, ya que no es posible hacer uso de lo dispuesto por la Orden circular de 11 de Julio de 1916, ratificada por la Real Orden de 21 de Julio de 1922, que eximía a las fundaciones de la obligación de presentar sus presupuestos cuando, una vez aprobados, no sufrieron modificación en los mismos, pues en la actualidad se carece, por un lado, en este Gobierno General de los documentos que como requisito indispensable para la aprobación exige la Real Orden de 29 de Enero de 1916, y por otro, precisa que por los Patronos de las Fundaciones primero y por las Juntas provinciales de Beneficencia después, se haga un detenido estudio de los presupuestos para reducir al mínimo imprescindible los gastos de personal y demás que no sean de absoluta necesidad, aumentando al propio tiempo con estas economías el número de plaza a socorrer por las fundaciones y con ello ayudar en la medida de lo posible a atender las urgentes necesidades benéficas derivadas de la actual contienda salvadora de nuestra Patria.

Por estas consideraciones, este Gobierno general se ha servido disponer:

1.º Los actuales presupuestos de las fundaciones benéficas se considerarán prorrogados hasta 31 de Marzo próximo.

2.º El plazo para que se presenten sus presupuestos las fundaciones benéficas que vienen obligadas a ello, según el artículo 100 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y Orden complementaria de 21 de Abril de 1900, se prorroga hasta el 31 de Enero de 1937.

3.º Las Juntas de Beneficencia examinarán los presupuestos presentados, estudiándolos con todo detenimiento, no solo para comprobar si las operaciones aritméticas están o nó bine hechas, sino además, y principalmente, para ver si los gastos consignados son imprescindibles y si cabría, dentro del presupuesto presentado, reducir aquellos que no considere de absoluta necesidad o aumentar el número de plazas a socorrer. Con los reparos a que hubiere lugar, los devolverá a los patronos, para que en el plazo de quince días subsanen los reparos puestos o hagan de ellos las observaciones que consideren oportunas.

Los presupuestos, una vez informados, las remitirán las Juntas de Beneficencia a este Gobierno General antes del día 1.º de Abril de 1937.

4.º Los Patronos serán personalmente responsables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, del incumplimiento de la obligación a que se refiere la presente Orden.—

Valladolid 31 de Diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Patronos y Administradores de todas las instituciones benéficas obligadas a la presentación de presupuestos para que sin excusa ni pretexto alguno cumplan lo que en la preinserta Orden se dispone quedando advertidos que los que no verifiquen dentro del plazo marcado se les exigirá las responsabilidades a que hubiere lugar.

Córdoba 8 de Enero de 1937.—El Gobernador civil Presidente, José Marín.—Rubricado.

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección cuarta Negociado de Gobernación

Núm. 103

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 30 del mes anterior, de acuerdo con el señor Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil y según previene la O. C. de 17 de Noviembre de 1933, y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el pasado mes de Noviembre.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos.....	0'37
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1'53
Id. de paja de 6 kilogramos...	0'40
Kilogramo de carbón.	0'36
Id. de leña.....	0'06
Litro de aceite.....	1'70
Id. de petróleo.....	1'05

Lo que se hace público para el general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 4 de Enero de 1937.—El Presidente, Eduardo Quero.

Ayuntamientos

ESPIEL

Núm. 63

En cumplimiento de lo que preceptúa el Reglamento de funcionarios municipales del 23 de Agosto de 1924 y a los efectos de lo dispuesto en el Decreto número 93 del Gobierno del Estado fecha 3 de Diciembre del año anterior, se relacionan a continuación los individuos de este Ayuntamiento con expresión de los cargos y causas que motivan su ausencia.

- 1, Ernesto Ruiz Galán, Secretario interino, huído con los rojos.
- 2, Julián Recuero Muñoz, Oficial 1.º, idem idem.
- 3, Eugenio Silva Rivera, Recaudador, idem idem.
- 4, José Manso Ruiz, Oficial 3.º interino, idem idem.
- 5, Leopoldo Silva Rivera, Temporeo, idem idem.
- 6, Francisco López Fernández, Vigilante, idem idem.
- 7, Francisco Ramos del Rey, Alguacil, idem idem.
- 8, José Barbero Machuca, Alguacil, idem idem.
- 9, Rafael Mata del Rey, Guarda del Cementerio, idem idem.
- 10, Francisco Gómez Benítez, Guardia municipal, idem idem.
- 11, Enrique del Rey Carrasco, Guardia municipal, idem idem.
- 12, Domingo Estrada Villarreal, Guarda rural, idem idem.
- 13, Dolores Cáceres Mansilla, Encargada de limpieza, idem idem.

Espiel 4 de Enero de 1937.—El Alcalde, L. Quero.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 64

Don Eduardo del Pozo Esquinas, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora Administrativa de esta villa.

Hago saber: Que aprobada por esta Comisión Gestora la prórroga del presupuesto municipal ordinario de 1936, para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público el expediente de su razón en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes puedan formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Los Blázquez a 3 de Enero de 1937.—El Alcalde, Eduardo del Pozo.

CORDOBA

Núm. 78

Terminada la matrícula que ha de regular en el presente ejercicio, el cobro de los derechos establecidos por vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos, se advierte por medio del presente edicto, que aludido documento queda de manifiesto al público, por término de ocho días hábiles y horas de once a trece, en el Negociado de Arbitrios de este Ayuntamiento, sito en la planta baja de estas Casas Consistoriales, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y aducir en su contra, durante indicado plazo, las reclamaciones de que sean asistidos.

Córdoba 7 de Enero de 1937.—El Alcalde, Manuel Zarazá.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 66

Por el presente se cita y emplaza a Rafael Flores Giménez para que comparezca ante el Juzgado municipal del distrito de la Derecha el día 23 del corriente a las once horas para celebrar juicio de faltas por daño, sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento de esta capital, donde comparecerá con las pruebas y testigos que tuviere, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Córdoba 4 de Enero de 1937.—El Juez, Patricio López.—El Secretario, Amador Jiménez.

POSADAS

Núm. 67

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles, como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de una mula roja, de unos 12 años, con el hierro Y en la parte izquierda, una mula negra, mohina, con una cicatriz en la pata izquierda, de unos ocho años, con la marca Y en el anca izquierda y un mulo negro, de unos ocho años, con la marca Y en el anca izquierda, todos con el hierro de la Compañía de Seguros La Mundial en cuya Compañía estaban asegurados, hurtados al vecino de Sevilla, don Luis Gamero Cívico, la noche del 9 al 10 de Abril último de la finca La Jurada, términos de Hornachuelos y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 55 reproducido del corriente año.

Dado en Posadas a 5 de Enero de 1937.—Miguel Cruz.—El Secretario judicial, José de Uribe.

LA RAMBLA

Núm. 69

Cédula de requerimiento

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de Instrucción de este partido en proveído de hoy dictado en la pieza de responsabilidad civil de la causa seguida en este Juzgado por lesiones con imprudencia temeraria contra Alfonso Ruiz Delgado, vecino de San Sebastián de los Ballesteros, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere por el presente a dicho condenado para que dentro del término de quinto día haga efectiva la suma de 1.088'51 pesetas importe de la mitad de las costas que han sido objeto de tasación en dicha causa, apercibiéndole que si no lo verifica se procederá a la exacción de dicha suma por la vía de apremio, parándole el perjuicio a que haya lugar.

La Rambla 4 de Enero de 1937.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 65

SERRANO BALLESTEROS, Fernando; hijo de Juan y de Gertrudis, natural de Carcabuey, provincia de Córdoba, de 22 años de edad, soltero, de profesión del campo, de estatura 1'630 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos verdosos, nariz regular, barba poca, boca grande, color sano, frente ancha, aire marcial, sabe leer y escribir, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de quince días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1 don Fernando Hans Gómez residente en Córdoba, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 4 de Enero de 1937.—El Teniente Juez, Fernando Hans.

Núm. 68

ALVAREZ GONZALEZ, Pedro; de 48 años, casado, hijo de padres desconocidos, mecánico, con instrucción y sin antecedentes penales, natural y vecino de Fernán Núñez, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de La Rambla, dentro del término de diez días para notificarle y llevar a efecto su prisión acordada en la causa que se le sigue por lesiones con imprudencia temeraria.

La Rambla 4 de Enero de 1937.—José M. Fernández de Valderrama.

Núm. 77

Carlos Losada, vecino de esta capital y domiciliado en la calle Santa Inés, número 2, que prestaba sus servicios como conductor-automovilista militarizado en el Regimiento de Artillería Pesada número 1 y se halla sujeto a expediente por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de diez días a partir de la fecha de esta requisitoria, en el Juzgado Militar establecido en la calle Braulio Laportilla, número 6, bajo derecha, ante el Juez Instructor Capitán de Infantería, don Cipriano Iglesias Piñero, bajo apercibimiento si no comparece en el citado plazo, de ser declarado rebelde, con arreglo al artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Córdoba 8 de Enero de 1937.—Cipriano Iglesias.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA